



Camino Caneiro, 12
OURENSE
Telf. 988 248 964

FEDERACION GALLEGA DE CICLSIMO
Fotografo Luis Ksado-17
VIGO

A/A-Juez Único

Ourense, 25 de Enero del 2.013

Carlos Moure Castro, Presidente de la Asociación sin animo de Lucro Actividades Deportivas de Ourense, con domicilio en Ourense, calle Camino Caneiro, 12, inscrita con el nº de registro 1.596 (se adjunta certificación) a los efectos oportunos tiene el gusto de.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero-Que con fecha del 3 de Julio, se me ha dado traslado de un escrito del Juez Único de Competición de la Federación Gallega de Ciclismo, (se adjunta) Ante esta apertura de expediente disciplinario, nosotros en tiempo y forma presentamos las correspondientes alegaciones

Segundo-Con fecha de ayer hemos recibido su escrito de fecha 18 de Octubre (nada mas y nada meno que 133 días para dictar esta providencia), en la que nos comunica la propuesta de sanción para el que suscribe. Así como para 79 personas físicas

Tercero-Con fecha de hoy 24 de Enero hemos recibido su escrito de fecha 14 de Enero, (**otros, 100 días para dictar sentencia**) , donde nos da traslado de la resolución el Juez Único., pues bien nos reiteramos, en las conclusiones enviadas el 16 de Noviembre al instructor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero-Para la organización de eventos deportivos en vías públicas, como es perceptivo y necesario, es contar con los permisos oportunos que están regulados en el Real Decreto 1428/2003, En esta comunidad los requisitos exigidos en dicho decreto están derivados a la conselleria de Xusticia, (se adjunta dichos permisos)

Segundo-En cuanto al terreno deportivo esta regulado en la Ley 3/2012 del deporte en la cual se recogen aspectos diversos en los cuales queda manifestado que se pueden organizar eventos deportivos al margen de los propios que organizan las federaciones deportivas...

Artículo-10

1. A efectos de la presente ley, se entiende por actividad deportiva el ejercicio físico reglamentado, cuyo principal objetivo es la participación y/o consecución de un resultado deportivo en competiciones desarrolladas en el ámbito federativo o en las competiciones reconocidas por la Administración deportiva autonómica. Se distinguirá entre modalidad deportiva y especialidad deportiva en función de las características, de la organización y de la práctica de cada actividad, así como de su organización federativa.

2. Se entenderá por actividad física el ejercicio físico desarrollado con el principal objetivo de mejorar la condición física y/o la ocupación activa del tiempo de ocio, y de favorecer el desarrollo integral de las personas.

Sección 1. Competiciones y eventos deportivos

Artículo 18. Clasificación.

Las competiciones deportivas que tengan lugar en la Comunidad Autónoma de Galicia se clasificarán:

- a) Por su carácter, en competiciones oficiales y competiciones no oficiales.
- b) Por su ámbito territorial, en competiciones locales, provinciales, interprovinciales, autonómicas, estatales e internacionales.
- c) Por su organización, en competiciones federadas y no federadas.
- d) Por el colectivo al que se dirigen, en competiciones de deporte escolar y de deporte universitario, además de otras que puedan señalarse de forma reglamentaria

Artículo 22. Eventos deportivos.

Son eventos deportivos aquellas actividades deportivas organizadas al margen de las federaciones deportivas y del resto de organizadores de competiciones oficiales. Las responsabilidades de carácter civil, penal o administrativo que puedan derivarse de la celebración del evento recaerán sobre sus respectivos organizadores.

Con carácter general, tienen esta consideración los acontecimientos circunstanciales y aislados que sean organizados con motivo de alguna práctica deportiva reconocida.

El título de inscripción y la participación en estos eventos debe indicar el régimen de derechos y deberes y las condiciones que deben cumplirse para la participación. Cuando su realización exija autorizaciones de cualquier tipo por parte de las administraciones públicas de ámbito municipal o autonómico, se valorará en su concesión el interés deportivo y podrá solicitarse su correspondiente informe o, en su caso, el de la correspondiente federación deportiva gallega. Reglamentariamente se establecerán, con carácter general, los requisitos que se deben cumplir, para la organización de los citados eventos deportivos, en el ámbito sanitario, de la seguridad y de la responsabilidad.

Tecero-En relación al inicio del expediente disciplinario, considero que la FGC no tiene competencia en lo expuesto por lo siguientes motivos:

- a) a) el ámbito disciplinario de la FGC no puede exceder a la actividad desarrollada por otras entidades legalmente constituidas y que su actividad se encuentra regulada fuera del ámbito jurisprudencia deportiva.
- b)

b) La FGC como regula la reciente publicación de la normativa técnica del año 2012. Enmarca su actuación en el siguiente texto:

1.3. ORGANIZACIÓN E REGULAMENTOS PARTICULARES DAS CARREIRAS

1.3.1. Organización de carreiras

Poderán organizar carreiras ciclistas as entidades xurídicas que teñan licenza de club ou de organizador en vigor.

En relación a este criterio, el ámbito de actuación de la FGC se circunscribe a aquellas carreras o competiciones que se realicen directamente para sus miembros (clubes, jueces, deportistas) en las cuales no se permite la participación a actores ajenos al ámbito federativo. En estos eventos, el organizador fundamenta los requisitos para participar en relación a las normas federativas, debiendo por tanto cumplir con la normativa federativa.

En este caso, es obvio que la FGC deba velar por el buen cumplimiento de las normas aprobadas para ser cumplidas por sus asociados (clubes, deportistas, etc) por lo cual regula en su régimen disciplinario, una serie de aspectos concretos que buscan el ordenamiento de la actividad al amparo federativo.

En este caso nos encontramos con los artículos mencionados en la "providencia" del Juez Único de la FGC:

Artículo 20. Faltas muy graves.

20.1 Son faltas comunes muy graves a las reglas del juego o competición o a las normas deportivas generales:

n) La participación como organizador o como juez árbitro en cualquier prueba, con independencia de su categoría, que no haya sido reglamentariamente aprobada.

Artículo 21. Falta grave.

21.1 Son faltas comunes graves a las reglas del juego o competición o a las normas deportivas generales:

g) La participación, como técnico deportista, en una prueba no aprobada por la Federación correspondiente.

La intención realizada por la FGC para aplicar estas "faltas disciplinarias" a miembros de la federación (organizador con licencia de la FGC o deportistas con licencia de la FGC) considero que esta fuera de aplicación ya que estas personas no ha participado ni organizado actividades deportivas que se consideren sujetas a las normas federativas.

Pongamos un ejemplo: si una entidad tiene la intención de organizar una carrera o competición deportiva cuyo reglamento es el establecido por la FGC, dirigida exclusivamente a deportistas federados, etc., deberá dirigirse en el ámbito deportivo a la FGC para solicitar su autorización. En este caso en primer lugar deberá reunir como primer requisito ser una entidad reconocida por la FGC y en segundo lugar deberá atender a toda la normativa establecida por la FGC. En este caso la potestad de dar la autorización deportiva es la FGC, la cual puede negar dicha autorización. En este supuesto, si la entidad decide continuar con la organización de la prueba, es en este caso en el cual la FGC deberá actuar con la competencia establecida en la Ley, al objeto de velar por el desarrollo ordenado de su ámbito competencial y en este caso si podrá aplicar los artículos mencionados

del reglamento disciplinario de aplicación en la FGC que es el de la FEC, y que podrá afectar a todos los asociados a la FGC que participen en dicha prueba.

En el caso que nos trae, debemos de considerar incompetente para actuar a la FGC, ya que el organizador de la prueba deportiva no se encuentra bajo la tutela jurídica ni reglamentaria de la FGC. La entidad organizadora, está legalmente constituida y la autorización para la celebración de la actividad en cuestión se encuentra fuera del ámbito federativo.

Los participantes en dicha actividad, lo hacen de manera individual y nunca bajo la condición de deportistas afiliados a la FGC, ni a un club de asociado a tal Federación. Por lo cual considero que no debe de prosperar el expediente disciplinario ya que no puede juzgar la actuación libre de las personas que desarrollan una actividad fuera del ámbito federativo.

Tengo que hacer una mención especial para el Instructor de este expediente, ya que cuando menos hace falta ser atrevido para hacer una propuesta de sanción nada mas y nada menos que de 79 personas físicas, aportando como única prueba inculpatória un listado copiado de una pagina WEB. Con lo cual el si esta incurriendo en un delito, al estar transgrediendo la ley 15/1.999 de protección de datos.

Para su conocimiento, Le tengo que manifestar, que el webmaster de dicha página me ha confesado personalmente, que los datos vertidos en la página donde usted ha quitado la información no corresponden a la realidad de este evento. Son inventados.

Estas han sido nuestras alegaciones al instructor y en ellas nos ratificamos,

Solamente puntualizarle, en referencia a su propuesta de sanción lo siguiente,

Mire usted en su escrito, vierte cosas que a usted no le compete en absoluto su valoración, ni ética ni jurídicamente, solamente me faltaría que le tuviera que dar explicaciones de mis actuaciones, si usted quiere también le cedo todos mis derechos para que usted decida por mi, lo que debo o no debo hacer,

Mire usted el asunto que nos estamos ventilando, por si todavía no se ha dado cuenta, ya que después de nueve meses, de estar buscando como dejarme en el camino solo les queda un argumento para sancionarme, (por el mero hecho de pagarme la licencia federativa) según usted a partir de entonces ustedes deciden las actividades que yo tengo derecho a realizar en mi vida privada. Pues entenderá que no la comparta

Como espero que usted pueda comprender, las actividades que realizo en mi vida privada, para bien o para mal, las decisiones la tomo yo, Faltaría más

Por todo ello solicito que a la vista de lo anteriormente descrito, **tenga sin efectos dicha propuesta y la misma sea archivada, y si no le causa mayor perjuicio, nos conteste a vuelta de correo.**

En espera de su resolución, atentamente.

Carlos Moure Castro
Asociacion-ADO-Moure